

# DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL SABADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1823.

*S. Severino, obispo y martir.*

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sto. Domingo.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

Sale el sol á las 6 h. 46', y se oculta á las 5 h. 14'

**AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.**

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 96.	64. 5	E.	Nublado.
A las 12 del dia.....	29, 9, 80.	65. 5	idem.	Idem
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 00.	65. 0	S.	Ach. y lluvia.

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

- 1.a Altamar á las 5 h. 41' mad.
- 2.a Altamar á las 6 h. 1' tard.
- 1.a Bajamar á las 11 h. 52' mañ.
- 2.a Bajamar á las 12 h. 14' noch.

*Siguen las ordenes de la Regencia.*

La Regencia del Reyno durante la cautividad del Rey N. S., mirando como uno de sus mas sagrados objetos la seguridad y tranquilidad interior de los pueblos, ve con placer los ventajosos resultados que produce la ejecucion del reglamento interino que espidió la Junta Provisional de Gobierno en Burgos á 14 de Mayo de este año para la formación de cuerpos de voluntarios Realistas; y convencida de la utilidad que debe seguirse de que se generalize, se ha servido resolver que por ahora se observe cuanto se previene en los articulos siguientes:

Art. 1.º Serán admitidos para voluntarios Realistas todos los vecinos y naturales de los pueblos desde la edad de 20 años hasta la de 50, en quienes concurren las circunstancias de buena conducta,

honradez conocida, amor á nuestro Soberano, y adhesion decidida á la justa causa de restablecerle en su trono, y abolir enteramente el llamado sistema constitucional, que tantos males ha causado á toda la Nacion y á sus individuos.

*Art. 2.º* Que las solicitudes que se hicieren para ser admitidos en dichas compañías de voluntarios Realistas se han de presentar al Ayuntamiento, por quien se pasarán á informe de una comision de 8 individuos, que serán elegidos por ahora de los primeros que se subscriban, para su reconocimiento é inspeccion de las causas que espongan, y hallandolas justas y arregladas, se pasará semanalmente nota de ellas á dicho Ayuntamiento para su aprobacion, si la tubiese por conveniente, y su anotacion ó filiacion en el libro correspondiente, que ha de obrar en su secretaría.

*Art. 3.º* Que el Ayuntamiento anuncie al pueblo el justo y loable objeto que le anima á la formacion de dichas compañías de voluntarios Realistas, designando término para solicitar ser admitidos en ellas, y que pasado el que se asigne, se procederá su arreglo y formacion, y al nombramiento de gefes, oficiales, sargentos y cabos, que se ha de hacer por dicho Ayuntamiento á pluralidad de votos en los individuos que reúnan las circunstancias que se desean y son necesarias para el desempeño de tan digno encargo, teniendo presente al efecto el libro de su alistamiento.

*Art. 4.º* Verificado que sea dicho nombramiento, se determinará entre los gefes y oficiales el sitio y hora del ejercicio para la instruccion militar de sus individuos en los dias festivos.

*Art. 5.º* Los individuos que formen estas compañías usarán la escarapela militar como distintivo de su destino, sin necesidad de uniforme ni de otra insignia.

*Art. 6.º* Las obligaciones de los voluntarios Realistas serán presentarse con armas y sin ellas en los sitios determinados donde se les convoqué por sus gefes á tomar ordenes ó hacer servicio dentro de la poblacion, sus términos y barrios, mantener el orden y policia interior, patrullando de dia y noche segun lo exijan las circunstancias, y en los dias de funciones y regocijos publicos que se dispongan por el Ayuntamiento; dar cuerpos de guardia para las casas consistoriales, teatro y demas sitios en que se ejecuten las funciones, ó sea precisa su asistencia, como tambien en los incendios, quimeras y otros acontecimientos que pueden producir algun desorden popular, y presentarse todos al toque de generala.

*Art. 7.º* Que para todos los casos que quedan prevenidos en el artículo antecedente, y otros extraordinarios que puedan ocurrir, se ha de disponer dicho armamento, servicio y asistencia de los individuos de dichas compañías por el corregidor ó Ayuntamiento, pasan-

dose orden ó aviso al gefe principal de los voluntarios, para que pueda dar las correspondientes á efecto de que se verifique con la prontitud y formalidad que se requiere.

Art. 8.º Este servicio de los voluntarios Realistas será temporal hasta que S. M. se digne resolver lo conveniente para la seguridad interior de sus pueblos, ó hasta que la Regencia del Reyno considere justa su cesacion.

Art. 9.º Los voluntarios Realistas, aunque dependientes de las inmediatas ordenes de los respectivos corregidores y Ayuntamientos estarán bajo la autoridad de los capitanes generales de las provincias.

Lo que de orden &c. &c. Madrid 10 de Junio de 1823.

Cordoba 27 de Octubre.

Deseando el Rey N. S. manifestar de un modo terminante al exercito libertador su augusta Real estimacion, ha dejado al arbitrio del Smo. S. Duque de Angulema la distribucion de grandes cruces y cruces menores de las ordenes de Carlos III y S. Fernando, no queriendo S. M. fijar el numero ni poner condicion alguna para que S. A. pueda conceder quantas guste.

El Rey N. S. se ha servido nombrar gobernador militar y politico de la plaza de Alicante al brigadier D. Pedro Fermin de Iriberry.

Idem 28.

S. M. ha concedido la Cruz de numero extraordinaria de la Real orden de Carlos III al capitan D. Francisco de Graffeuviéd, comandante del piquete de granaderos de la guardia Real suiza de Francia, que hizo á S. M. la primera guardia en el Puerto de Sta. Maria.

Tambien se ha servido S. M. nombrar Ministro residente cerca de los Cantones suizos al coronel D. Luis Fernando Mon en atencion á sus distinguidos méritos, acreditados servicios y amor á su Real persona.

El Ayuntamiento de Sevilla ha nombrado una diputacion de su seno para que acompañen á SS. MM. y AA. hasta la Corte; y proveerá á cuantas urgencias, necesidades, gustos ó deseos pueda tener el Rey N. S. y su Augusta Real Familia. S. M. le ha concedido el permiso de que continuen y se presenten todos los dias como han suplido los comisionados.

Madrid 30 de Octubre. = Artículo de oficio.

Circular del Ministerio de Hacienda. = Con esta fecha digo á los directores del Credito publico lo siguiente. = El Rey N. S., en vista del oficio de VV. SS. de 26 de Setiembre ultimo en el que al paso que consultan lo que deberá hacerse con las fincas y rentas, bienes y derechos de los monasterios y conventos, que no se han restablecido todavia, ni se han presentado personas autorizadas para la toma de posesion, manifiestan que para evitar perjuicios han dado orden á

las dependencias de ese establecimiento para que sigan administrando y recaudando dichos bienes, llevando cuenta separada, autorizandola para que satisfagan las cargas de justicia; se ha servido aprobar las disposiciones de VV. SS. en esta parte; y al mismo tiempo, y con el fin de que no quede ni aun memoria de los actos violentos del gobierno de rebelion, ha tenido à bien resolver S. M. que el Crédito publico cese en la administracion de unos bienes que le confiaron los revolucionarios, y que los Intendentes en union con los Prelados Diocesanos nombren administradores en sus respectivas provincias que cuiden de los bienes, fincas, derechos y edificios de los conventos y monasterios que no se hayan restablecido todavia, le reciban cuentas, y cuiden dichos Intendentes y Prelados Diocesanos de poner en seguro deposito los productos para que se entreguen exacta y puntalmente à los religiosos tan luego como se reuna la comunidad; y que al efecto disponga esa Direccion general se haga la entrega formal de dichos conventos, papeles y efectos y de cuanto les corresponda à los citados administradores. = De Real orden lo traslado &c. Madrid 24 de Octubre de 1823. = Juan de Erro.

*Idem* 31.

Antes de ayer 28 falleció en esta Corte, y ha sido sepultado esta misma mañana con los correspondientes honores militares, el General D'Albignac, bien conocido por sus relevantes prendas y pericia militar en el ejército de Galicia, de donde acababa de llegar pocos dias hace.

El general Pozzo-di Borgo, Embajador extraordinario del Emperador de Rusia en la Corte de Paris, llegó à esta el 28 en la tarde, y paró en casa del Conde de Bulgari, Embajador de S. M. I., donde espera la llegada de S. M.

#### AVISOS.

Se vende una casa sita en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, calle del Carril de S. Diego, num. 266, apreciada en 3000 r.s. libre de todo censo; para tratar de ajuste se acudirá en Cadiz à la plazuela de Viudas, num. 95, cuerpo bajo de la izquierda.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva fabrica de tres cuerpos y seis partidos, calle del Patrocinio num. 306, apreciada en 200.000 rvn. En la misma casa darà los informes necesarios Don Antonio Monte-mayor.

TEATRO PRINCIPAL. = La Urraca ladrona (ópera en dos actos, musica de Rossini.) = A las 7.

EN LA IMPRINTA GADITANA, CALLE DE LA FRONICA